

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en archivo 43 la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander emite respuesta. Pasa con un total de cuarenta y tres (43) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 43. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa, que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander emite respuesta al oficio No. 1361 del 14 de diciembre de 2022 (archivo 43).

Por lo anterior se pondrá en conocimiento dicha respuesta y a su vez, se ordenará **requerir a la parte demandante** para que allegue a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%
2. Historia Clínica Completa y organizada, exámenes clínicos y paraclínicos.
3. Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido la persona o sobre la procedencia del mismo.
4. Dirección y teléfono del paciente.
5. Soporte de pago de honorarios. Se ha realizado convenio con el banco Av. Villas para que las consignaciones que se realicen a favor de esta junta se efectúen haciendo uso del formato expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER (archivo 43).
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue los documentos solicitados en archivo 43 del expediente digitalizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Adviértase a la parte debe prestar la colaboración armónica para la práctica de las pruebas.

3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6538b67162801f134dd8e10a0447caebb9e264b5f541bb3b0746aac3885e7f5d**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Nº 540013105002-2019-00166
LUZ EDDY ROSAS NAVARRO
BAVARIA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 21 de abril del 2023 se encontraba fijaba audiencia, no obstante, al encontrarse en realización de radicados previos, tales como: 2019-390, y 2021-104, no fue posible el estudio del mismo, aunado a los tramites constitucionales del despacho. Pasa con (00-45) archivos. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 27 de abril del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 27 de abril del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 77 y 80 del C.P.L. Y S.S., para el día **DOS DE JUNIO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M,** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Nº 540013105002-2019-00166
LUZ EDDY ROSAS NAVARRO
BAVARIA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6380a3e58716aa46da74d411d16043dcee57147c59a9def5d906e955092d838d**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que para el día 28 de abril del 2023. Se deja constan que el con oficio SGTSC23-0446 del 21 de abril del 2023 el Tribunal Superior de Cúcuta concedió el permiso al titular del Despacho para la data fijada para la audiencia. Pasa carpeta con un total de 50 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de abril del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de abril del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPROGRAMAR para el día 29/05/2023 a las 02:00 P.M. realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02525bc671e1f68822dd77f22b115b3407cdf344e0e0bf16495a77f54d5c9b23**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente diligencia estaba programada para el 11 de abril del 2023, no obstante, la misma no se efectuó ya que no estaba registrada en el calendario de audiencias. Pasa con (00-10 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 3 noviembre 2022.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 27 de abril del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **09 de mayo del 2023 a las 10: 30 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORDINARIO N. ° 540013105002-2020-00017
DEMANDANTE: JAIRSON JOSE JIMENES VILLABONA
DEMANDADO: LUZ MYRIAM ARIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d116289911d8510ccb944be53d9045d01af0e12afae7615a3559a2d5b900f82**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que para el día 28 de abril del 2023. Se deja constancia que el con oficio SGTSC23-0446 del 21 de abril del 2023 el Tribunal Superior de Cúcuta concedió el permiso al titular del Despacho para la data fijada para la audiencia. Pasa carpeta con un total de 50 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 65. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 27 de abril del 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de abril del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **se dispone:**

REPROGRAMAR para el día 29/05/2023 a las 03:30 P.M. realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaf82e220a52da3e9a7fcf777f0d4e5d602ccadd6d30cbe9cdb530f29badf56**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con expediente digital (consecutivos 01-14). Cotejo de notificaciones remitido por la actora el 01/03/2022 (consecutivo 09), solicitud de notificación por parte de Medimás EPS S.A.S. el 07/03/2022 (consecutivo 10), contestación de demanda CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER 09/03/2022 (consecutivo 11), notificación de la demanda efectuada por la secretaria del Juzgado 04/05/2022 (consecutivo 12), contestación de demanda de fecha 16/05/2022 y escrito que revoca y confiere poder de fecha 24/02/2023 remitidos por parte de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION (consecutivos 13 y 14). Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, una vez revisado el expediente se tiene que la notificación personal realizada por la parte actora el día 01/03/2022 si bien carece de cotejo de entrega, con la contestación dada en términos el día 09/03/2022 por parte de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER se entiende surtida la notificación personal y el traslado de la demanda a dicha entidad, por lo que tal contestación habrá de aceptarse al encontrarse sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al no existir cotejo de entrega de la notificación personal realizada por la parte actora a la entidad MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION y ante la solicitud de notificación personal vista en el consecutivo 10 del expediente, el día 04/05/2022 se realizó por parte de este Juzgado la notificación personal de la demanda a esta entidad, no obrando en el expediente cotejo de entrega de la misma; no obstante, al recibirse contestación en términos el día 16/05/2022, se entiende surtida en debida forma la notificación personal y el traslado de la demanda a dicha entidad, por lo que igualmente habrá de aceptarse la contestación dada por encontrarse sujeta a las disposiciones del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a la notificación personal de la demanda a la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP, se tiene que no obra en el expediente cotejo de entrega de las notificaciones personales remitidas, por lo que se considera pertinente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

designarle curador ad-litem y ordenar su emplazamiento a fin de evitar posibles nulidades procesales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada ANGIE CAMILA HERNANDEZ CORTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.476.251 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 305.901 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada general con facultades de representación legal de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER¹.

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, a través de apoderada, por parte de la demandada CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

3.- RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.821.731 y Tarjeta Profesional No. 326.923 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada especial de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, en la forma y para los fines del poder especial conferido².

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, a través de apoderada, por parte de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.

5.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno frente a la revocatoria y otorgamiento de poder elevados presuntamente por MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, al tenerse que el mismo no se está remitiendo desde la dirección de correo electrónico registrada por dicha entidad para notificaciones judiciales, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 de la Ley 2013 de 2022.

6.- DESIGNAR como curador Ad-litem de la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP al abogado ANDRES FELIPE BORRERO MEJIA,

¹ Véase escritura pública No. 2186 de la Notaria Novena (9) del círculo de Bogotá en los folios 190 y ss del consecutivo 11 que conforma el expediente digital.

² Véase poder especial en los folios 96, 97 y 98 del consecutivo 13 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

abogado en ejercicio identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.478.576 y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital andresfelipe1321@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndosele que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen.

7.- Igualmente, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial. Dicho listado se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

8.- NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI. Vencidos los términos, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d1b51a7a2ac43d414862e1a3d6bce113e98feb6e169914ff825769d7817c9**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00111
DEMANDANTE: SABINA RAMIREZ DE VARGAS
DEMANDADO: ECOPETROL
BRUNILDA DE JESUS MARIN BARRERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando del 20 de abril del 2023 se encontraba fijada fecha para adelantar el asunto. No obstante, en la calenda no estaba relacionada en libro de audiencias y el la data la ingeniera Arbey Steven Cruz Vargas Técnico Mesa Especializada, informó PROBLEMAS MASIVOS CON LAS APLICACIONES DE MICROSOFT 365, ocasionando imposibilidad de acceso al OneDrive. Pasa con los archivos 01 al 19. Cúcuta, 27 de abril del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 27 de abril del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **18 de mayo del 2023 a las 03:30 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
2. Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00111
DEMANDANTE: SABINA RAMIREZ DE VARGAS
DEMANDADO: ECOPETROL
BRUNILDA DE JESUS MARIN BARRERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.
Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9272ecc78be3933d28a9e7a0a3f05a6021b3d15490bdd1118ee3011f547390df

Documento generado en 27/04/2023 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando del 20 de abril del 2023 se encontraba fijada fecha para adelantar el asunto. No obstante, en la calenda no estaba relacionada en libro de audiencias y el la data la ingeniera Arbey Steven Cruz Vargas Técnico Mesa Especializada, informó PROBLEMAS MASIVOS CON LAS APLICACIONES DE MICROSOFT 365, ocasionando imposibilidad de acceso al OneDrive. Pasa con los archivos 01 al 22. Cúcuta, 27 de abril del 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 27 de abril del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **30 de mayo del 2023 a las 10:30 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.
2. Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán

ORDINARIO N° 540013105002-2022-00142
DEMANDANTE: ZULAY ORTIZ TORRADO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.
Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f25a488cf5bba34d708a5e3347e60b773c2e28cd19ab605fad5736b0dc9b63d**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 21/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-16) con dieciséis (16) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO como apoderado de ANA MARLENE RUIZ GARCIA en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EIS CUCUTA S.A. E.S.P., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se demuestra en este asunto la facultad que tiene la demandante para representar a sus 'hermanos herederos' en este asunto, conforme lo manifestado en el escrito de poder en donde se menciona que el mismo se confiere *"en mis propios nombre y representación, y en el de mis demás hermanos herederos de los causantes señores JOSE AGUSTIN RUIZ LINDARTE y su sustituta señora ANA MERCEDES GARCIA DE RUIZ"* (Sic).
2. Conforme lo ya referido y en atención a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 84 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., debe aportarse prueba de la calidad de heredera en que intervendrá ANA MARLENE RUIZ GARCIA en este proceso.
3. No se cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el escrito de poder no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado.
4. No se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se informó la forma como se obtuvo la dirección electrónica para notificar a la demandada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO como apoderado de ANA MARLENE RUIZ GARCIA en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EIS CUCUTA S.A. E.S.P.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ABSTENESE de reconocer personería a la sociedad ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S., pues el poder conferido al apoderado principal debe corregirse y aclararse conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b747e2fa4e37e178ccc92412442990ece523fc49d5e0928f0eb9ea2ab8d9c2ba**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto por la Oficina Judicial y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado el 21 de marzo de 2023. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-09) con nueve (9) archivos en formato PDF. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, de abril de 2023.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Una vez recibido el presente proceso, se denota que el mismo fue asignado al Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta, pero, este fue redirigido a este despacho al observarse falta de competencia por el factor cuantía. En razón a ello, este despacho procede avocar conocimiento del presente proceso, al evidenciarse que la cuantía de las pretensiones supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Examinada la demanda presentada por el abogado JESÚS ARNULFO GUTIERREZ VARON, quien actúa en representación del señor NELSON VIRGILIO BOADA BAUTISTA en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑAUTO RIBERO CÚCUTA y WALTER ARMANDO BOADA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. Tampoco se cumple con lo previsto en el numeral primero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

al apoderado para solicitar cada una de las pretensiones enunciadas en el escrito de demanda, por lo que debe realizarse nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso referenciado, por confirmarse la falta de competencia del Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cúcuta por el factor cuantía, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JESÚS ARNULFO GUTIERREZ VARON, quien actúa en representación del señor NELSON VIRGILIO BOADA BAUTISTA en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑAUTO RIBERO CÚCUTA y WALTER ARMANDO BOADA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cad8736ce6277a14e29f259e57c6a2c4e3ad3c56c179c43c4b59f9359481ba**

Documento generado en 27/04/2023 03:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 24/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf. Sírvase proveer.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA en representación de YONALIS MILENA CAREY VIDES y en contra de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se ha conferido poder al abogado DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA en este asunto, pues si bien el escrito aportado cuenta con lo que sería la firma manuscrita de YONALIS MILENA CAREY VIDES, resulta clara la Ley 2213 de 2022 en advertir en su artículo 5º que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó en este asunto.

Adicionalmente, se tiene que el escrito de poder que se adjunta es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar la declaratoria de la relación laboral, el pago del crédito de libranza y las indemnizaciones de los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por último, en el escrito de poder se faculta la presentación de una demanda ordinaria laboral de única instancia, proceso cuya competencia se encuentra en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

cabeza de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales y no de los Juzgados Laborales del Circuito.

2. Si bien se reporta la dirección electrónica <info@miips.com.co> como de notificaciones del demandado CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, no se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco informó la forma como la obtuvo con las evidencias correspondientes.
3. En el acápite de competencia y cuantía del escrito de demanda, se indica que la cuantía corresponde a \$21.614.932, suma que no supera los 20 SMLMV establecidos para el año 2023, esto es, \$23.200.000. En consecuencia, la actora deberá liquidar correctamente cada una de las pretensiones a fin de establecer claramente la cuantía del asunto y así deberá indicarlo en el escrito de demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada el abogado DIEGO ANDRES LIZARAZO BAYONA en representación de YONALIS MILENA CAREY VIDES y en contra de la CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565645039732b1b9b401db5128acc41800b32986426ef6a4d51105edd702a929**

Documento generado en 27/04/2023 02:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-18) con dieciocho (18) archivos en formato PDF. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, de abril de 2023.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS, quien actúa en representación de la señora KEYLY MANYERLY CASTILLA MERCHÁN representante legal de las menores MADELIN SOPHYA ARANGO CASTILLA y CRYSTAL ALEXANDRA CASTILLA MERCHÁN, LUZ STELLA ALBA PABÓN, ALVARO ALONSO ARANGO ALBA, YERSON YAIR ARANGO ALBA en contra del señor MONTGOMERY COAL LTDA hoy MONTGOMERY COAL S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. Tampoco se cumple con lo previsto en el numeral primero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar cada una de las pretensiones enunciadas en el escrito de demanda, por lo que debe realizarse nuevamente.
2. Revisado el escrito de demanda, en el acápite de pretensiones en los numerales 1 y 3 no han sido expresadas con precisión y claridad, por lo que deben individualizarse al ser las mismas solicitudes declarativas; así como en los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

numerales 4 y 5 se observa que se solicita que se declare la responsabilidad civil, pretensión que no se ajusta con el encabezado de la presente demanda referente con la declaratoria de culpa patronal – responsabilidad laboral. Lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. Ahora, en cuanto al acápite de hechos, se destaca de los fundamentos fácticos primero, tercero, cuarto, séptimo, vigésimo tercero y trigésimo, contienen múltiples situaciones de hecho que deben individualizarse; conforme numeral 7° del artículo 25 del condigo de procedimiento laboral
4. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS, quien actúa en representación de la señora KEYLY MANYERLY CASTILLA MERCHÁN representante legal de las menores MADELIN SOPHYA ARANGO CASTILLA y CRYSTAL ALEXANDRA CASTILLA MERCHÁN, LUZ STELLA ALBA PABÓN, ALVARO ALONSO ARANGO ALBA, YERSON YAIR ARANGO ALBA en contra del señor MONTGOMERY COAL LTDA hoy MONTGOMERY COAL S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2023-00121-00
DEMANDANTE: KEYLY MANYERLY CASTILLA MERCHÁN representante legal de las menores MADELIN SOPHYA ARANGO CASTILLA y CRYSTAL ALEXANDRA CASTILLA MERCHÁN, LUZ STELLA ALBA PABÓN, ALVARO ALONSO ARANGO ALBA, YERSON YAIR ARANGO ALBA
DEMANDADO: MONTGOMERY COAL LTDA. HOY MONTGOMERY COAL S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2339065dfca92ae3b210ebb2946e65a8838218101b619cd9776eb5138ba54545**

Documento generado en 27/04/2023 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/03/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-14) con once (11) archivos en formato PDF y tres (3) carpetas que contienen cincuenta y tres (53) archivos. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, de abril de 2023.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por el abogado SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ, quien actúa en representación de los señores MARÍA ELCIRA LIZCANO CÁRDENAS, BLANCA NOHEMY TORRES LIZCADO, RAFAEL TORRES Y ARELIZ CARTAGENA CARDOZO en contra de MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Revisado el escrito de demanda, en el acápite de hechos, cada fundamento fáctico contiene múltiples situaciones de hecho las cuales deben individualizarse, lo anterior cumpliendo con lo previsto en el numeral séptimo del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Ahora, observando el acápite de pretensiones, la pretensión tercera debe ser expresada con mayor precisión y claridad, pues, se deben subdividir o individualizar cada una de las condenas respecto de cada uno de los demandantes; lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. No se cumple con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado SANTIAGO DUQUE GONZÁLEZ, quien actúa en representación de los señores MARÍA ELCIRA LIZCANO CÁRDENAS, BLANCA NOHEMY TORRES LIZCADO, RAFAEL TORRES Y ARELIZ CARTAGENA CARDOZO en contra de MERCA PEZ DE COLOMBIA S.A.S., conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f5f25e868510772f35812bf6b8cfb1ff2b6dce8b46ea5a146edfb180faa04d**

Documento generado en 27/04/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>